



Información sobre quiebra *para* *consumidores*

Publicado por la
Sección de Deudores y Acreedores
del Colegio de Abogados de Oregón

Actualizado en diciembre de 2020

Índice

<i>Índice</i>	2
<i>¿Qué es la quiebra?</i>	2
<i>¿Serán eliminadas todas mis deudas?</i>	2
<i>¿Qué pasará con mis bienes?</i>	2
<i>Costos y cargos de la declaración de quiebra</i>	2
<i>Antes de declararse en quiebra</i>	2
<i>Después de declararse en quiebra</i>	2
<i>Razones para no declararse en quiebra en este momento</i>	2
<i>Resumen de exenciones de sentencia y quiebra de Oregón (2019)</i>	2
<i>Resumen de exenciones de quiebra federales</i>	2

¿Qué es la quiebra?

La quiebra es esencialmente un procedimiento mediante el cual un tribunal ordena que, con ciertas excepciones, todas las deudas de una persona o empresa sean eliminadas a cambio de renunciar (con ciertas excepciones) a todos sus bienes. Si el consultorio legal Pro Bono Clinic puede tomar su caso, usted se declarará en quiebra de Capítulo 7. La quiebra de Capítulo 7 es un procedimiento que probablemente conducirá a la condonación o eliminación de sus deudas sin que tenga que pagar nada a ninguno de sus acreedores sin garantía ni perder ninguno de sus bienes. El Capítulo 7 se refiere al capítulo del Código de Quiebras que autoriza este tipo de quiebras.

Hay un segundo tipo de quiebra que se conoce como quiebra de Capítulo 13. Esta opción es para personas con ingresos regulares por sueldo, beneficios del gobierno, etc. Con este tipo de quiebra, el deudor desarrolla un plan para pagar una cierta cantidad mensual contra sus deudas durante un período de tres a cinco años. El monto de los pagos mensuales depende de los ingresos mensuales disponibles del deudor y la naturaleza de las deudas. Al final de este período, el deudor queda sin deudas no garantizadas y, con suerte, queda al día con sus deudas garantizadas. Algunas deudas que no se pueden eliminar en una quiebra de Capítulo 7 se pueden eliminar en una quiebra de Capítulo 13.

El consultorio legal de quiebras Pro Bono Clinic no trabaja con quiebras de Capítulo 13.

El Capítulo 11 tiende a ser para empresas con problemas de deudas generadas en la administración de la empresa. El Capítulo 12 se aplica a las explotaciones agrícolas familiares. El Capítulo 15 se aplica a las quiebras transfronterizas. El consultorio legal de quiebras Pro Bono Clinic no se ocupa de quiebras de capítulos 11, 12 o 15.

El Tribunal de Quiebras del Distrito de Oregón tiene un sitio web en www.orb.uscourts.gov con información muy útil sobre muchos de los temas que se tratan en este folleto.

¿Serán eliminadas todas mis deudas?

En la fecha en que usted presente su declaración de quiebra, con ciertas excepciones, a todos sus acreedores, incluso a aquellos a favor de quienes se ha dictado sentencia contra usted, les queda en general prohibido tomar medidas para cobrar sus deudas. Esto significa esencialmente que sus deudas han sido eliminadas o que ya no tiene la obligación legal de pagarles a estos acreedores. Esta regla también se aplica a los acreedores que inadvertidamente no aparecen en la declaración de quiebra.

A. Deudas que no se pueden eliminar

Sin embargo, hay ciertas deudas que no se pueden eliminar en una quiebra de Capítulo 7, a saber:

1. Muchas obligaciones tributarias

La obligación tributaria más común es el impuesto sobre la renta personal. El impuesto sobre la renta personal puede eliminarse en una quiebra de Capítulo 7 solo si: (a) se presentó una declaración de impuestos; (b) la declaración no fue fraudulenta; (c) han pasado más de 240 días desde que la autoridad tributaria determinó el monto del impuesto; (d) han pasado más de dos años desde que se presentó la declaración; y (e) han pasado más de tres años desde la fecha en que el impuesto se debía pagar.

Por ejemplo, suponiendo que se cumplan todos los requisitos enumerados en (a), (b), (c) y (d), y dado que generalmente los impuestos se deben pagar a más tardar el 15 de abril del año siguiente al año fiscal, los impuestos sobre la renta de 2018 se eliminan después del 15 de abril de 2022.

Este es un tema complicado y lo anterior es una explicación *muy general*. Toda pregunta sobre la eliminación de una deuda de impuestos debe dirigirse a un abogado.

2. Deudas contraídas como resultado de conducta fraudulenta (tal como cheques devueltos);
3. Deudas domésticas de mantención con un ex cónyuge o una unidad de gobierno por mantención de menores, pensión alimenticia, etc.
4. Otras deudas con un cónyuge, ex cónyuge o menor contraídas durante un divorcio o una separación por orden judicial o por acuerdo;
5. Multas penales (incluidas las multas de estacionamiento);
6. Daños por muerte o lesiones personales causadas por conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias químicas;
7. Daños por lesiones a una persona o daños a la propiedad causados por conducta intencional y maliciosa;
8. Compras con tarjeta de crédito de artículos de lujo por más de \$675 hechas 90 días o menos antes de la fecha de declaración de quiebra, o adelantos en efectivo por más de \$950 retirados 70 días o menos antes de esa fecha;
9. Deudas de indemnización penal;
10. Ciertos tipos de deudas que no figuran en la declaración de quiebra con la dirección correcta del acreedor; y

11. La mayoría de las deudas de educación (p. ej., préstamos estudiantiles), a menos que no eliminar estas deudas le cause penuria excesiva al deudor y a sus dependientes. Esta excepción debe plantearse y argumentarse en un procedimiento judicial separado iniciado durante el proceso de quiebra. Si el problema no se litiga, o si el deudor pierde el litigio, la deuda no se elimina. El consultorio legal de quiebras Pro Bono Clinic no se ocupa de casos de eliminación de deudas de educación.

Si alguna de sus deudas cae en una de estas categorías, hable con su abogado.

B. ¿Pasarán mis deudas a mi cónyuge?

Quizás. Este puede ser un tema complicado que debe usted presentarle a su abogado. Si tanto usted como su cónyuge están obligados a pagar una determinada deuda, el hecho de que usted se declare en quiebra no exime de responsabilidad a su cónyuge. De igual manera, su quiebra tampoco exime de responsabilidad a una persona que haya firmado conjuntamente con usted documentos que la responsabilizan de una deuda, o que la obligan de alguna otra manera por esa deuda.

C. ¿Puedo pagar algunas de mis deudas antes de declararme en quiebra?

Generalmente, usted puede continuar pagando las facturas generadas normalmente en sus asuntos, tales como facturas de servicios públicos y cuotas relacionadas con bienes que piensa conservar –casa, automóvil, etc.–. Antes de declararse en quiebra, **no pague \$600 o más de sus deudas, ni siquiera a amigos o familiares**. Antes de hacer pagos extraordinarios contra cualquier deuda, consulte a su abogado.

D. ¿Puedo seguir pagando con mis tarjetas de crédito?

Por lo general, no es buena idea pagar con las tarjetas de crédito que pueda tener mientras se está preparando para declararse en quiebra. Las compañías de tarjetas de crédito pueden argumentar que las deudas de su tarjeta de crédito se deben a conducta fraudulenta ya que usted sabía que no podía pagarlas. Este consejo se aplica a cualquier compra a crédito que pueda realizar mientras está considerando declararse en quiebra.

¿Qué pasará con mis bienes?

Cuando se declare en quiebra, usted deberá enumerar todos sus bienes e ingresos, y el valor de mercado de los bienes. El *valor de mercado* generalmente no es ni el precio de compra del artículo ni lo que costaría reemplazarlo. El valor de mercado es a menudo el precio por el cual usted podría vender el artículo si no se sintiera obligado a venderlo (como ocurre en una venta de garaje) y el comprador no se sintiera obligado a comprarlo.

A. ¿Perderé algunos de mis bienes?

El día en que se declare en quiebra, todos sus bienes pasarán a formar parte de su "masa" de quiebra, que queda bajo el control del tribunal de quiebras. Sin embargo, toda persona tiene derecho a conservar ciertos bienes personales. Estos bienes se conocen como **bienes exentos**, lo cual significa que son retirados de la masa de quiebra y quedan protegidos contra todo reclamo de parte del síndico o de los acreedores. Al final de este folleto, hay una lista titulada *Resumen de exenciones de sentencia y quiebra de Oregón* en la cual se enumeran bienes y valores normalmente exentos aunque la persona no se declare en quiebra. Esta es una de las listas de bienes que una persona puede conservar en una quiebra de Capítulo 7 si ha vivido en Oregón durante al menos dos años antes de declararse en quiebra. La otra lista es el *Resumen de exenciones de quiebra federales*. La lista más ventajosa depende de sus bienes e ingresos cuando decida declararse en quiebra, si decide declararse en quiebra. No es posible mezclar y combinar exenciones de las dos listas. Si todos sus bienes están exentos, el caso se denomina "sin bienes" y usted no perderá ningún bien en la quiebra. Recuerde que si no ha vivido en Oregón durante al menos dos años antes de declararse en quiebra, es posible que deba atenerse a la lista de bienes exentos del estado en el que vivía justo antes del inicio del período de dos años.

Todo bien adquirido *después* de la fecha de declaración de quiebra también queda generalmente exento y no forma parte de la masa de quiebra. Hay algunas excepciones. Si usted tiene derecho a una herencia, un seguro o bienes conforme a un decreto de divorcio menos 180 días después de declararse en quiebra, esos bienes pasan a formar parte de la masa de quiebra.

Si alguna de sus deudas es por bienes que usted está pagando conforme a un contrato que implica pagos periódicos, o por algo que usted compró con una tarjeta de crédito (p. ej., a minoristas como Sears o Les Schwab), es posible que los bienes *tengan garantía*. Los bienes que sean de su propiedad pero que usted haya presentado a un acreedor como respaldo para obtener un préstamo u otro crédito, también *tienen garantía*. Esto significa que, hasta que termine de pagar toda la deuda, usted no será dueño total de los bienes. En consecuencia, aunque pueden tener un valor mínimo, usted no puede clasificarlos entre sus bienes *exentos*. Cuando usted se declara en quiebra, el acreedor puede exigir la devolución de los bienes, a menos que usted y su acreedor firmen un *acuerdo de reafirmación*. Este es un acuerdo que le permite a usted conservar los bienes siempre y cuando siga pagando mensualmente la cuota establecida en el acuerdo de reafirmación. Firmar un acuerdo de reafirmación restablece su obligación contractual. Usted debe seguir cumpliendo con los términos del contrato y pagando oportunamente conforme a lo acordado, o el acreedor puede recuperar los bienes y usted puede incurrir en costos adicionales (p. ej., honorarios de abogados, la diferencia entre el saldo no pagado y el dinero obtenido cuando el acreedor vende los bienes, etc.). La deuda reafirmada no se elimina en la quiebra. Todo acuerdo de reafirmación debe presentarse ante el tribunal de quiebras y debe ser aprobado por el tribunal en una audiencia, o su abogado debe certificar que el acuerdo no le impone a usted una penuria excesiva.

B. ¿Puedo transferir o regalar mis bienes antes de quebrar?

Si está pensando en quebrar, es preferible que no ceda ni transfiera sus bienes o ingresos a otra persona. Puede hacer regalos comunes y corrientes, como los regalos de cumpleaños y Navidad, y puede cambiar o vender sus bienes por algo que tenga un valor de mercado equivalente. También puede hacer ciertas contribuciones caritativas, tal como donaciones a una iglesia. No debe transferir ningún bien a un amigo o familiar para que lo conserve hasta que concluya su quiebra.

Si alguno de sus bienes tiene una garantía prendaria –como una lavadora o un televisor no pagados en su totalidad, o bienes que compró con una tarjeta de crédito– usted no debe transferir, vender ni regalar el bien.

C. ¿Cuáles son los requisitos para declarar una quiebra de Capítulo 7

Uno de los requisitos para declarar una quiebra de Capítulo 7 es cumplir con la "evaluación de medios económicos". Usted debe llenar el formulario de "evaluación de medios económicos" de la declaración de quiebra.

En el formulario de "evaluación de medios económicos" usted debe dar datos sobre sus ingresos brutos mensuales (es decir, todos sus ingresos excepto los beneficios de Seguridad Social) durante los seis meses anteriores a la declaración. En general, si su ingreso anual bruto promedio está por debajo del ingreso promedio de Oregón correspondiente al tamaño de su grupo familiar, usted pasa la "evaluación de medios económicos". La mayoría de las personas que cumplen los requisitos para optar a los servicios del consultorio legal Pro Bono Clinic tienen un ingreso anual bruto por debajo de la mediana de ingresos de Oregón (p. ej., a fines de 2020, la mediana de ingreso de un grupo familiar de una sola persona al 1.º de noviembre de 2020 era \$61,303; para un grupo familiar de dos personas, era \$73,378). Los datos sobre la mediana de ingresos de Oregón y otros estados se encuentran en el sitio web del Síndico de Estados Unidos en www.justice.gov/ust. Haga clic en Datos de Evaluación de Medios Económicos (Means Testing Information).

Si sus ingresos están por encima de la mediana de ingresos de Oregón para el tamaño de su grupo familiar, usted debe llenar la parte de gastos del formulario de "evaluación de medios económicos". Una vez que llene la parte de gastos del formulario, si le quedan a lo menos \$215 de ingresos mensuales disponibles, es posible que deba pasar su caso al Capítulo 13. El consultorio legal Pro Bono Clinic no se ocupa de quiebras de Capítulo 13 o que no pasen la "evaluación de medios económicos".

Costos y cargos de la declaración de quiebra

El cargo por declararse en quiebra de Capítulo 7 es actualmente \$338. Usted puede estar exento de este cargo si sus ingresos son menos del 150% del umbral federal de pobreza y usted no puede pagar el cargo de declaración de quiebra en cuotas (p. ej., en 2020, 150% del umbral federal de pobreza de un grupo familiar de una sola persona era \$19,140. Para un grupo familiar de dos personas, el umbral federal de pobreza era \$25,860). Este umbral generalmente se modifica en febrero. Usted tendrá que solicitar una exención de cargos, y un juez puede aprobar o no aprobar su solicitud. Si no puede pagar el cargo en su totalidad cuando declare la quiebra, usted puede pagarlo en cuotas.

El cargo de declaración de quiebra se puede pagar en un máximo de tres cuotas, de la siguiente manera: la primera cuota a más tardar 30 días después de la fecha de declaración de quiebra; la segunda a más tardar 60 días después de la fecha de declaración de quiebra; la tercera (y última) a más tardar 90 días después de la fecha de declaración de quiebra. Cada cuota puede ser de cualquier monto en dólares, sin incluir centavos, con un mínimo de \$50. **No es necesario pagar la primera cuota en la fecha de declaración de quiebra.**

Es su responsabilidad pagar las cuotas del cargo de declaración de quiebra al tribunal de quiebras en las fechas de vencimiento respectivas o antes. Esto significa que el pago debe llegar al tribunal de quiebras antes de la fecha de vencimiento del plazo de pago. No basta enviar el pago en la fecha de vencimiento del plazo de pago.

Si se atrasa en algún pago, el tribunal rechaza automáticamente su quiebra. Usted tendrá que presentar una moción para evitar el rechazo y reanudar el proceso de quiebra, pagar un cargo de \$260, y pagar el saldo restante del cargo de declaración de quiebra en su totalidad.

Si presenta la Solicitud LBF 110 para pagar la declaración de quiebra en cuotas y da una dirección de correo electrónico para este propósito, 10 días antes de la fecha de vencimiento del plazo de cada pago usted recibirá por correo electrónico un aviso y un recordatorio sobre el posible rechazo de su caso si no paga a tiempo.

Se puede pagar en persona en el tribunal, por teléfono llamando al (503) 326-1500 o por correo enviando un giro postal al tribunal de quiebras, cuya dirección se encuentra en el sitio web del tribunal (www.orb.uscourts.gov). En circunstancias normales, el tribunal acepta efectivo, cheque o giro postal para pagos en persona o por correo. El tribunal también acepta [pagos en línea](#) con tarjeta de crédito o débito para pagar en cuotas la declaración de quiebra y presentar copias de documentos. Hay más información en [Operaciones judiciales durante el brote de coronavirus \(COVID-19\)](#) [Court Operations During Coronavirus (COVID-19) Outbreak].

Antes de declararse en quiebra

Dentro de los 180 días previos a la declaración de quiebra, usted debe asistir a un curso de orientación crediticia dictado por una agencia de orientación crediticia y presupuestaria aprobada y sin fines de lucro. El curso se puede hacer en persona, por teléfono o por Internet. Una vez que termine el curso, se le dará un certificado de finalización que debe adjuntarse a la declaración de quiebra. El certificado es válido por 180 días. El Síndico de Estados Unidos mantiene una lista de agencias de orientación crediticia aprobadas en su sitio web www.justice.gov/ust. Haga clic en el enlace "Orientación crediticia y educación del deudor" (Credit Counseling & Debtor Education).

Hay ciertas circunstancias en que el tribunal puede extender el plazo para hacer el curso de orientación crediticia o eximir al deudor del requisito de orientación crediticia. Para que le extiendan el plazo hasta un máximo de 45 días, usted debe presentar al tribunal una moción y una declaración jurada, y el tribunal debe aprobarla. Para que lo eximan del requisito, usted debe presentar al tribunal una moción y el tribunal debe aprobarla después de una audiencia. Las circunstancias para obtener extensiones y exenciones del requisito de orientación crediticia son muy pocas. Por ejemplo, para obtener una extensión de plazo, usted debe no solo demostrarle al tribunal que se le ha producido una emergencia –tal como un embargo o una ejecución hipotecaria– sino también presentarle una prueba de que usted se ha comunicado con una agencia de orientación crediticia aprobada que no pudo atenderlo en menos de siete días. Para obtener una exención permanente, usted debe generalmente demostrarle al tribunal que se encuentra en servicio activo en una zona de combate militar, o que está tan discapacitado o incapacitado que no puede asistir al curso de orientación crediticia debido a su impedimento físico o mental. Si el tribunal no aprueba la extensión o exención, el caso podría ser rechazado y no se le reembolsaría el cargo de declaración de quiebra de \$338.

Las agencias de orientación crediticia pueden imponerle al deudor un cargo razonable pero deben prestarle servicios sin importar su capacidad de pago. En Oregón, el cargo máximo por orientación crediticia es generalmente de \$50. Muchos proveedores de cursos cobran menos y es recomendable comparar precios. Si cree que no puede pagar la orientación crediticia por razones económicas, usted debe pedirle al proveedor del curso que no le cobre.

Una vez que termine el curso de orientación crediticia, la agencia de orientación crediticia le enviará un certificado. Usted debe adjuntar este certificado a la declaración de quiebra para demostrar que hizo el curso. No adjuntar el certificado puede conducir al rechazo de su caso.

Después de declararse en quiebra

Una vez que haya revisado y firmado la declaración de quiebra y el formulario de "evaluación de medios económicos", usted debe presentar estos documentos ante el tribunal de quiebras en la dirección indicada anteriormente. Una vez que presente la declaración de quiebra, el tribunal de quiebras envía por correo un aviso a todos los acreedores enumerados en su declaración de quiebra notificándoles que usted se ha declarado en quiebra. El tribunal también le envía a usted por correo una copia del aviso. Los avisos se envían por correo a los acreedores a las direcciones especificadas en la declaración de quiebra.

A. ¿Tendré que ir a una audiencia?

Sí. El aviso enviado por el tribunal de quiebras especifica una fecha de audiencia, denominada *reunión de acreedores* o *reunión 341(a)*. Esta es la audiencia en la que el *síndico* de la quiebra, que es el representante de la masa de quiebra, estudia su declaración de quiebra y le hace preguntas sobre sus deudas y sus bienes. Cualquiera de sus acreedores también puede asistir a esta audiencia y hacerle preguntas. La reunión suele durar unos cinco minutos y ser la única audiencia a la que debe asistir.

La asistencia a esta reunión es obligatoria. Si no asiste a la reunión, el tribunal rechaza automáticamente su quiebra.

La reunión 341(a) generalmente se fija para una fecha de 21 a 40 días después de la declaración de quiebra. Para los casos presentados a través de la oficina del tribunal de Portland, la reunión generalmente se fija para un lunes, un miércoles, un jueves o un viernes. La reunión se hace en la Oficina del Síndico de Estados Unidos en el centro de Portland. Durante la pandemia, las reuniones generalmente se hacen por teléfono o video.

Usted debe llevar una identificación con foto emitida por el gobierno y un comprobante de su número de seguridad social o de identificación fiscal a la reunión 341(a) y presentar estos documentos al síndico de la quiebra. Además, usted debe presentarle otros documentos al síndico de la quiebra y al Síndico de Estados Unidos antes de la reunión 341(a).

Al menos 7 días antes de la reunión 341(a), usted debe enviarle al síndico de la quiebra una copia de la declaración de impuestos federales sobre la renta que presentó para el año fiscal más reciente terminado antes de presentar su caso (p. ej., la última declaración de impuestos federales que presentó antes de declararse en quiebra). En la reunión 341(a), usted debe presentarle al síndico de la quiebra los estados de cuenta de todas las cuentas bancarias correspondientes al período que incluye la fecha en que presentó su declaración de quiebra y una copia de todos los talones de sueldo del período que cubre la fecha en que presentó su declaración de quiebra. Además, a más tardar 15 días después de la declaración de quiebra, usted debe enviarle al Síndico de Estados Unidos copias de todos los talones de sueldo

recibidos durante los 60 días anteriores a su declaración de quiebra.

B. ¿Qué pasa si dejo a algunos de mis acreedores fuera de mi declaración de quiebra?

Usted debe enumerar todas sus deudas en la declaración de quiebra, incluso las que tiene con amigos o familiares; las que tiene la intención de pagar; las que no se pueden eliminar; y las que no estén en mora.

Si accidentalmente se deja una deuda fuera de la declaración de quiebra, la deuda puede, no obstante, ser eliminada. Es posible enmendar la declaración de quiebra para agregar deudas omitidas. El cargo de presentación de una enmienda es de \$32, siempre y cuando se presente antes de que el tribunal cierre su caso. Los tribunales por lo general cierran los casos muy poco después de 60 días contados a partir de la fecha de la reunión 341(a). Una vez que se cierra el caso, usted debe presentar ante el tribunal una moción de permiso y pagar al menos \$291 (\$260 para reabrir el caso, \$31 para enmendar los cronogramas) a fin de enmendar la declaración de quiebra y agregar acreedores que no figuran en la lista.

Sin embargo, puede que no sea necesario enmendar la declaración de quiebra para cancelar una deuda omitida. Muchas deudas se eliminan aunque no figuren en la declaración de quiebra o aunque el acreedor no figure en la declaración de quiebra.

C. ¿Puedo incluir y eliminar deudas contraídas después de presentar la declaración de quiebra?

No. Se eliminan solo las deudas que hay a la fecha de presentación de la declaración de quiebra.

D. ¿Puedo cancelar mi declaración de quiebra después de presentarla?

Quizás. Las reglas de quiebra establecen que una declaración de quiebra puede ser cancelada solo si el tribunal lo permite, después de una audiencia, y si se determina que la cancelación es lo más beneficioso para los **acreedores**.

E. ¿Cuándo puedo volver a declararme en quiebra?

Si se le ha aceptado una quiebra de Capítulo 7, usted no puede presentar otra declaración de quiebra de Capítulo 7 durante 8 años a partir de la fecha de la declaración de quiebra anterior. El plazo de 8 años no se aplica si no se le aceptó la quiebra de Capítulo 7 anterior (es decir, el caso fue rechazado). También puede declarar una quiebra de Capítulo 13 aunque se le haya aceptado una quiebra de Capítulo 7 en los últimos 8 años. Sin embargo, no se le puede aceptar la quiebra de Capítulo 13 si se le ha aceptado una quiebra de Capítulo 7 en los últimos 4 años. Si se le acepta una quiebra de Capítulo 13, usted no tiene derecho a quiebra de Capítulo 7 hasta 6 años después desde la fecha de declaración de quiebra de Capítulo 13,

a menos que haya pagado al menos el 70% de lo que les debía a sus acreedores sin garantía.

F. ¿Cuánto tiempo dura el proceso de quiebra?

La reunión 341(a) se hace de 21 a 40 días después de la fecha de declaración de quiebra. Hay un período de espera de 60 días después de esta reunión. El tribunal cierra los casos de quiebra poco después de que termina este período de espera. Por lo tanto, el proceso de quiebra puede durar hasta tres meses. Sin embargo, las deudas se eliminan en la fecha en que se presenta la declaración. Por supuesto, esta es una regla general y puede haber razones por las cuales su quiebra en particular tarde más en concluir.

G. Curso de administración financiera personal obligatorio antes de que se acepte la quiebra.

Para que se acepte su quiebra, usted debe hacer un curso de administración financiera personal dictado por un proveedor de educación para deudores aprobado. Si usted no hace el curso en un plazo de 60 días contados a partir de la reunión 341(a) y no le presenta al tribunal pruebas de que lo hizo, el tribunal puede cerrar su caso sin aprobarle la quiebra. Si el caso se cierra, usted debe pedirle permiso al tribunal para reabrirlo, lo cual cuesta al menos \$260. El Síndico de Estados Unidos tiene una lista de proveedores de educación para deudores aprobados en www.justice.gov/ust.

H. ¿Qué le va a pasar a mi crédito?

No está claro. Cada acreedor reacciona de manera diferente a las quiebras. El dato de que usted se ha declarado en quiebra puede aparecer durante 10 años en el informe crediticio sobre usted emitido por las agencias de informes del consumidor. Las deudas incobrables pueden aparecer durante 7 años.

Hay tres agencias nacionales de informes crediticios: TransUnion, Equifax y Experian. Usted tiene derecho a pedir un informe crediticio gratuito a cada una de estas agencias una vez cada doce meses. Usted puede ver sus informes crediticios gratuitos en annualcreditreport.com. No es necesario ver los tres informes al mismo tiempo. Usted debe imprimir para sus registros los informes que vea.

NOTA: La FTC tiene numerosos materiales educativos fáciles de leer sobre una variedad de temas relacionados con los informes crediticios, el crédito y la protección del consumidor. Vaya a ftc.gov y haga clic en las pestañas Protección del Consumidor (Consumer Protection) o Información para el Consumidor (Consumer Information).

I. ¿Puedo declararme en quiebra en Oregón si me mudé aquí hace 3 meses?

Usted puede presentar correctamente una declaración de quiebra en Oregón solo si ha residido en Oregón durante 180 días inmediatamente antes de la declaración de quiebra, o si ha vivido en Oregón más que en ningún otro estado durante los últimos 180 días.

Razones para no declararse en quiebra en este momento

LO SIGUIENTE ES IMPORTANTE: Declararse en quiebra puede beneficiar significativamente al deudor. Sin embargo, esta opción debe usarse solo con moderación y puede tener consecuencias adversas imprevistas. El deudor que está pensando en quebrar debe sopesar una serie de factores.

Cuando se enfrentan a grandes deudas que no pueden pagar, muchas personas piensan que la declaración de quiebra de Capítulo 7 es la primera y única opción. Sin embargo, factores tales como un bajo ingreso fijo, pocos bienes o activos, y grandes deudas a menudo implican que la quiebra no es la mejor opción. Es posible que lo mejor sea ni declararse en quiebra ni pagar las deudas.

A. La quiebra de Capítulo 7 se acepta solo una vez cada ocho años

B. Una vez que se presenta, la quiebra no se puede cancelar sin permiso del tribunal.

C. Declararse en quiebra cuesta \$338

El cargo por presentar un caso de quiebra de Capítulo 7 es de \$338. Este cargo puede ser eliminado por razones de pobreza, pero solo si un juez lo decide. Una pareja de cónyuges puede declararse en quiebra conjunta y pagar solo \$338. El cargo de declaración de quiebra puede pagarse en un máximo de tres cuotas: la primera en un plazo de 30 días, la segunda en un plazo de 60 días, y la última en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de declaración de quiebra. Usted no está obligado a pagar ninguna parte del cargo de declaración de quiebra cuando la presente. Si usted se atrasa en pagar alguna de las cuotas, su caso será automáticamente rechazado sin previo aviso. El cargo de declaración de quiebra no se reembolsa si se rechaza el caso.

D. Deudas a prueba de sentencias

La declaración de quiebra establece una masa que cubre todas las participaciones legales y de beneficios del deudor sobre sus bienes. Sin embargo, la ley establece que el deudor puede retener ciertos bienes para poder volver a comenzar después de la quiebra. Las exenciones determinan la naturaleza de los bienes que se pueden retener. Al final de este folleto hay una lista titulada *Resumen de exenciones de sentencia y quiebra de Oregón* en la cual se enumeran los bienes y valores normalmente exentos de reclamos de parte de acreedores a favor de quienes se ha dictado sentencia contra usted. Si usted ha vivido en Oregón durante

al menos dos años antes de declararse en quiebra, esta es una de las listas de bienes que puede conservar en una quiebra de Capítulo 7. La otra lista se titula *Resumen de exenciones de quiebra federales*. Si todos sus bienes e ingresos están exentos, y usted no se declara en quiebra, su caso es *a prueba de sentencias* y los acreedores no pueden quitarle ninguno de sus bienes o ingresos, ni siquiera si a favor de ellos se dictan sentencias contra usted. Si la quiebra no le va a dar ninguna protección adicional, usted debe considerar seriamente la posibilidad de que quebrar no sea la opción apropiada. Si no va a pagar voluntariamente sus deudas, y si sus bienes e ingresos les impiden a los acreedores obtener pago involuntario, es posible que la quiebra no le dé ningún beneficio financiero.

Cómo eliminar las comunicaciones con los acreedores

Los deudores con bienes e ingresos a prueba de sentencias a menudo se declaran en quiebra para acabar con las llamadas y los avisos de cobranza de sus acreedores. Sin embargo, la Ley de Prácticas Justas de Cobro de Deudas (Fair Debt Collection Practices Act, FDCPA), 15 USC § 1692c(c), ordena que todo tercero cobrador de deudas (es decir, una agencia de cobranza) deje de comunicarse con el consumidor si el consumidor le comunica al cobrador de deudas por escrito que el consumidor se niega a pagar la deuda o que el consumidor desea que el cobrador de deudas deje de comunicarse con él o ella.

El cobrador de deudas puede comunicarse una vez más con el consumidor, pero solo para advertirle (1) que los esfuerzos de cobranza de deudas han terminado o (2) que el cobrador de deudas puede invocar o va a invocar remedios específicos normalmente invocados por los cobradores. El cobrador de deudas tiene prohibido incluir una demanda de pago en esta última comunicación.

Los acreedores originales no están sujetos a las disposiciones de la FDCPA. Sin embargo, la Ley de Prácticas Ilegales de Cobro de Deudas de Oregón, que se aplica a los acreedores originales, contiene numerosas disposiciones que prohíben las comunicaciones de parte de los acreedores. ORS 646.639 y siguientes.

E. Bienes gravados por garantías prendarias

En la medida en que usted tenga bienes sujetos a garantía prendaria, es posible que usted deba devolverlos al acreedor con garantía o, si desea conservar los bienes, reafirmar la deuda (lo cual reduce el beneficio de la quiebra) o pagar la deuda en su totalidad (es decir, "redimir" los bienes) lo cual es imposible para la mayoría de los deudores de bajos ingresos.

Hay ciertas garantías prendarias que se desprenden fácilmente de la naturaleza de la deuda (p. ej., una deuda de automóvil). Hay otras que pueden ser poco evidentes y requerir investigación y documentación adicional.

Algunas compras realizadas con tarjeta de crédito implican la retención de una garantía prendaria por parte del emisor de la tarjeta. Si la deuda no está al día, los emisores de tarjetas

que son comerciantes locales con instalaciones adecuadas de almacenamiento y reventa (p. ej., Les Schwab) pueden exigir una reafirmación de la deuda o la devolución de los artículos importantes comprados con la tarjeta (p. ej., computadoras portátiles, ipads, etc.).

F. Deudas no que no se pueden eliminar

Hay ciertas deudas que no se pueden eliminar en una quiebra de Capítulo 7. Si no es posible eliminar una parte significativa de sus deudas, los beneficios de la quiebra se reducen o incluso desaparecen.

Las deudas que no se pueden eliminar ya se han analizado en este documento. Sin embargo, conviene mencionar específicamente varias de estas deudas.

1. *Impuestos*

Muchos deudores tienen deudas de impuestos sobre la renta personal morosas. En la sección [II.A.1, arriba](#), hay una explicación de las circunstancias bajo las cuales los impuestos se pueden eliminar.

2. *Cheques sin fondos*

Es posible que los cheques Sin Fondos (Nonsufficient Funds, NSF), cheques emitidos sin tener en cuenta si había fondos suficientes en la cuenta para pagarlos, no se puedan eliminar. Si el acreedor presenta una objeción, es posible que usted deba comparecer ante el tribunal en un juicio u otro procedimiento legal. Si la deuda no es eliminada, usted le deberá al acreedor sumas de dinero adicionales.

3. *Préstamos estudiantiles*

Por lo general, los préstamos estudiantiles no se pueden eliminar, a menos que no eliminarlos les cause penuria excesiva a usted y a sus dependientes, 11 USC § 523 (a)(8). Si desea alegar penuria excesiva, usted debe presentar una demanda contra el acreedor del préstamo estudiantil y lograr que un juez de quiebras falle al respecto después de un juicio. Las deudas de préstamos estudiantiles federales y privados pueden eliminarse por razones de discapacidad.

4. *Deudas domésticas*

Las deudas con un ex cónyuge o una unidad de gobierno por pensión alimenticia y mantención del cónyuge y/o de menores, no se pueden eliminar.

G. Transferencias fraudulentas

El síndico puede impedirle al deudor las transferencias de bienes que considere fraudulentas. Las transferencias de bienes fraudulentas son las que se hacen hasta dos años (y, en algunas circunstancias, cuatro años) antes de la fecha de la declaración de quiebra, si el deudor (1) hizo la transferencia con la intención de obstaculizar, retrasar o defraudar a un acreedor; o (2) recibió menos de un valor razonablemente equivalente en dicha transferencia u obligación; y estaba insolvente cuando se realizó la transferencia. El síndico puede incautarle los bienes al destinatario de la transferencia.

H. Transferencias preferenciales

Si usted pagó \$600 o más contra una deuda 90 días antes de declararse en quiebra, o le pagó a una persona con información privilegiada (p. ej., generalmente un pariente o cónyuge) \$600 o más dentro de un período de un año antes de declararse en quiebra, el síndico puede incautarle todos esos pagos al destinatario de los pagos. Es recomendable retrasar la declaración de quiebra hasta después del período de 90 días o un año.

I. Seguro de responsabilidad civil de automóvil

Los accidentes automovilísticos sin seguro son maneras prácticamente instantáneas de incurrir en una deuda significativa. Si se ve involucrado en un accidente sin seguro después de la fecha de la declaración de quiebra, la responsabilidad financiera resultante podría borrar todos los beneficios derivados de la quiebra.

En Oregon, toda persona involucrada en un accidente automovilístico sin seguro de responsabilidad pierde su derecho a conducir por un año, independientemente de quién haya tenido la culpa del accidente. La quiebra no lo exime de esta suspensión, y los resultados de la suspensión de la licencia (p. ej., citaciones por conducir con licencia suspendida; incapacidad de satisfacer requisitos de empleo) pueden causar todavía más problemas económicos.

A todo conductor sin seguro contra quien se dicte sentencia por una cierta cantidad de dinero en un caso de accidente automovilístico se le puede suspender la licencia de conducir hasta por 7 años a partir de la fecha del accidente, o hasta que la cantidad de dinero estipulada en la sentencia sea eliminada en la quiebra. Si bien la quiebra elimina la responsabilidad por la sentencia y elimina la sentencia no satisfecha como causa de la suspensión de licencia, esta opción no existe si la quiebra se inició y se completó menos de ocho años antes del accidente.

Su falta de seguro de responsabilidad civil y los posibles resultados adversos de un accidente automovilístico sin seguro después de la quiebra sugieren enfáticamente que no se declare en quiebra sin seguro de responsabilidad civil.

J. Seguro médico

Las facturas médicas son una de las principales causas de quiebras de Capítulo 7. El seguro médico es costoso y, a menudo, no se puede obtener a menos que el deudor esté empleado. Ciertos seguros médicos tienen alto deducible o copago. A pesar de sus mejores intenciones, las enfermedades y los accidentes pueden obligarlo a incurrir en grandes gastos médicos. Sin embargo, al igual que con un accidente automovilístico sin seguro, la presentación de facturas médicas sin seguro después de la declaración de quiebra puede borrar los beneficios de comenzar a partir de cero después de la quiebra. Los deudores que incurren en grandes facturas médicas después de la quiebra pueden quedar en peor situación financiera que antes de declararse en quiebra.

La quiebra de Capítulo 7 es un instrumento importante para enfrentar las facturas médicas, pero solo se puede usar una vez cada OCHO años. En consecuencia, usted debe pensar en retrasar la quiebra hasta que tenga seguro médico.

K. Facturas de servicios públicos

Si va a eliminar deudas de servicios públicos de una empresa de servicios públicos que actualmente le presta servicios, la empresa puede suspenderle el servicio si no paga un depósito de seguridad razonable, en efectivo, a más tardar 20 días después de la declaración de quiebra.

L. Derecho a reembolsos de impuestos

Los reembolsos de impuestos estatales y federales que se le adeuden a la fecha de declaración de quiebra se consideran parte de la masa. En consecuencia, el síndico puede incautarle estos reembolsos cuando los reciba. La porción del Deducción Tributaria por Ingreso Ganado (Earned Income Tax Credit, EITC) de un reembolso federal está totalmente exenta si usted se atiene a las exenciones de Oregón.

El derecho a reembolso de impuestos se acumula diariamente durante todo el año. Por ejemplo, si se declara en quiebra el 1.º de noviembre, usted habrá ganado el 83,56% del reembolso total posible del año. El 31 de diciembre habrá ganado el 100% del reembolso total posible. Por otra parte, el 2 de enero habrá ganado el 100% del reembolso del año anterior, pero solo el 0,27% del reembolso del año en curso. Si en la fecha en que se declara en quiebra usted ha ganado una porción suficientemente grande de su reembolso total final, el síndico puede incautarle el reembolso, aunque usted no lo reciba hasta principios del año siguiente. Como se explicó anteriormente, usted puede atenerse a las exenciones de Oregón o a las exenciones federales. El conjunto de exenciones más ventajoso depende de sus bienes e ingresos en la fecha en que se declare en quiebra. Reiteramos que, dependiendo del conjunto de exenciones a las cuales se atenga, es posible que el deudor que se declare en quiebra después de acumular el derecho a una gran parte del reembolso deba considerar

declararse en quiebra solo después de recibir y gastar el reembolso.

M. Posibilidad de herencia o liquidación de bienes

La regla general es que la masa del deudor cubra todos sus bienes a la fecha de la declaración de quiebra. Pero si el deudor adquiere el derecho a una herencia, una póliza de seguro de vida, un acuerdo de bienes o un decreto de divorcio dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de declaración de quiebra, estos bienes también pasan a formar parte de la masa. Por ejemplo, si usted se declara en quiebra el 1.º de marzo de 2018 y uno de sus parientes muere antes de que pasen 180 días, y usted tiene derecho a adquirir parte de los bienes de su pariente, el síndico de la quiebra puede reclamar la parte no exenta de tales bienes.

N. Capacidad de financiamiento de un plan de quiebra de Capítulo 13

Si sus ingresos mensuales superan sus gastos mensuales por una cantidad suficiente para pagar a sus acreedores sin garantía durante un período de 5 años, el tribunal puede rechazar la quiebra a menos que la convierta en quiebra de Capítulo 13. La cantidad que se considera suficiente depende del caso.

O. Salarios no pagados

Si un empleador le debe salario acumulado no pagado a la fecha de su declaración de quiebra, el síndico puede declarar que le interesan los salarios netos no pagados que se le adeuden en esa fecha. Por supuesto, usted puede lograr que parte de esos salarios queden exentos. Siempre se puede lograr que al menos el 75% de los salarios netos no pagados queden exentos. Sin embargo, dependiendo del monto de los salarios no pagados, de la existencia de otros bienes en el caso, y del conjunto de exenciones que usted escoja, el síndico puede exigirle que pague la parte no exenta de los salarios netos que se le adeudan.

Resumen de exenciones de sentencia y quiebra de Oregón (2019)

SUELDO

Los ingresos disponibles (netos) de las personas a quienes se les paga semanal, quincenal, semimensual o mensualmente no se pueden incautar a menos que superen las siguientes cantidades (ORS 18.385):*

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	SEMANAL	QUINCENAL	SEMIMENSUAL	MENSUAL
(6/2/11)	\$218	\$435	\$468	\$936
(1/1/20)	\$254	\$509	\$545	\$1090

Si las ganancias disponibles superan las cantidades indicadas arriba, (1) la cantidad en la cual las ganancias disponibles superen las cantidades indicadas, o (2) el 25% de las ganancias disponibles, *lo que sea menos*, se puede incautar.

* No se aplica a deudas por impuestos, ciertas órdenes de quiebra o pagos de mantención de menores deducidos de conformidad con una orden judicial.

CASA (si el deudor, padres, cónyuge o hijo(s) residen en la casa), incluso si es vivienda prefabricada o flotante, por un valor de \$40.000 (\$50.000 si los deudores están casados) o, durante un año por el valor de las ganancias de la venta de esa casa. (ORS 18.395)

LOTES DE CEMENTERIO si se trata de un cementerio sin fines de lucro. (ORS 97.675)

BIENES DE GRUPO FAMILIAR, mobiliario, radios, televisores y utensilios hasta \$3,000, y combustible y provisiones para 60 días. (ORS 18.345(1)(f))

+ **AUTOMÓVIL** hasta \$3,000. (ORS 18.345(1)(d))

+ **HERRAMIENTAS** y una biblioteca necesaria para la ocupación del deudor hasta \$5,000. (ORS 18.345 (1)(c)) (a partir del 19 de mayo de 2011)

+ **LIBROS, FOTOS E INSTRUMENTOS MUSICALES** hasta \$600. (ORS 18.345(1)(a))

+ **ROPA DE VESTIR, JOYERÍA** y otros artículos personales hasta \$1,800. (ORS 18.345(1)(b))

ANIMALES DOMÉSTICOS y **AVES DE CORRAL** para consumo familiar hasta \$1,000, y comida para 60 días. (ORS 18.345 (1)(e))

RIFLE o **ESCOPEA** y **PISTOLA** hasta por un valor combinado de \$1,000. (ORS 18.362)

PENSIONES excepto mantención. (ORS 18.358(2))

+ **\$400 DE INTERÉS** en algún otro bien personal. *No se puede utilizar para aumentar el monto de ninguna otra exención.* (ORS 18.345(1)(o))

ALQUILER PAGADO DE ANTEMANO, DEPÓSITOS DE SEGURIDAD obligatorios en el arrendamiento residencial (ORS 18.395. *Ver In re Casserino*, 379 F3d 1069 (9.º Cir. 2004). *Pero ver In re Schuhmann*, 2010 WL 5125321 (Orden de descarga de quiebra 12/19/10) (la renta pagada voluntariamente por adelantado no está exenta.)

DEDUCCIÓN TRIBUTARIA POR INGRESO GANADO (EARNED INCOME TAX CREDIT, EITC) y dineros atribuibles a eso. (ORS 18.345 (1)(n)). NO incluye ni la deducción tributaria por hijo(a) ni la deducción tributaria adicional por hijo(a), pero puede incluir la EITC estatal.

ANUALIDADES, pero solo ciertos tipos. (ORS 743.049. *Ver In re Thompson*, 197 BR 326 (Orden de descarga de quiebra 1996))

AYUDAS PARA LA SALUD prescritas profesionalmente para el deudor o sus dependientes. (ORS 18.345(1)(h))

MANTENCIÓN DEL CÓNYUGE o DEL MENOR, o mantención separada en la medida en que sea razonablemente necesaria para mantener al deudor y a sus dependientes. (ORS 18.345 (1)(i))

+ **INDEMNIZACIÓN PARA VÍCTIMA DE CRIMEN** y bienes que se puedan relacionar con eso. (ORS 18.345 (1)(j))

+ Pago por **LESIONES CORPORALES** y bienes que se puedan relacionar con eso hasta \$10,000. (ORS 18.345 (1)(k))

+ Pago por pérdida de **GANANCIAS FUTURAS** y bienes que se puedan relacionar con eso, hasta el punto razonablemente necesario para sustentar al deudor y a sus dependientes. (ORS 18.345 (1)(L))

SEGURIDAD SOCIAL. SSI (42 USC 407); **TANF (ASISTENCIA SOCIAL)**; **DESEMPLEO** (657.855); **INDEMNIZACIÓN LABORAL** (656.234); y la mayoría de los beneficios del gobierno.

BENEFICIOS Y PRÉSTAMOS PARA VETERANOS. (ORS 18.345 (1)(m))

CANTIDADES POR SEGURO DE VIDA Y DE SALUD (ORS 743.046 - 743.050)

CUENTAS BANCARIAS. Ciertos planes de jubilación, salarios exentos, cuentas de educación superior, pensiones, beneficios por discapacidad, fondos de veteranos de guerra, asistencia pública y médica, cuentas de reclusos, indemnización laboral, mantención de menores, beneficios sociales, todos exentos en total hasta \$7500. A estos fondos se aplica la regla "primero en llegar, primero en salir". Todos los fondos federales exentos, si es razonablemente posible identificarlos. (ORS 18.348). Los pagos de beneficios federales (p. ej., Seguridad Social), asistencia pública, beneficios por neumoconiosis de minero, e indemnización laboral están todos automáticamente protegidos hasta el total de los últimos dos meses si se hacen mediante depósito directo. (ORS 18.784). \$400 de saldos no exentos imponderables. (ORS 18.345 (1)(p)). El embargo por mantención de menores puede ser una excepción.

CUENTAS DE AHORRO UNIVERSITARIAS. (ORS 348.863 (2))

Cuentas **IRA, KEOGH, etc.** como se especifica en estatuto y exceptuando deudas de mantención. (ORS 18.358 (2))

VALOR DE RESCATE EN EFECTIVO de pólizas de seguro de vida no pagaderas a la masa de quiebra del difunto. (ORS 743.046 (3))

Cantidades por concepto de **PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES**. (20 USC 1095a(d))

+ **NOTA:** Si dos o más integrantes de un grupo familiar adeudan cantidades por sentencia, cada uno puede reclamar la exención.

• **NOTA:** Estas exenciones son para un deudor *en quiebra* solo si el deudor ha residido en Oregón durante al menos dos años antes de declararse en quiebra. Si no cumple con este requisito de residencia, el deudor debe atenerse a las exenciones del estado donde más tiempo residió en los 180 días inmediatamente anteriores al período de dos años.

Resumen de exenciones de quiebra federales

Un deudor que ha vivido continuamente en Oregon durante al menos dos años antes de declararse en quiebra puede escoger entre las exenciones de Oregon (ver al reverso) y las exenciones federales. Los montos en dólares se ajustan por inflación cada tres años. El próximo ajuste es el 1.º de abril de 2022. Los deudores casados pueden duplicar las exenciones.

CASA, bienes inmobiliarios, tales como vivienda cooperativa, casa móvil, lote de cementerio y bienes personales utilizados por el deudor o sus dependientes como residencia, hasta \$25,150; **la porción no utilizada de la casa, hasta \$12,575, se puede aplicar a cualquier propiedad.** (11 USC 522(d)(1); (d)(5))

ENSERES DOMÉSTICOS, animales, cosechas, ropa, electrodomésticos, libros, mobiliario, instrumentos musicales hasta \$625 por artículo, \$13,400 en total. (11 USC 522(d)(3))

AUTOMÓVIL hasta \$4.000. (11 USC 522(d)(2))

HERRAMIENTAS DEL OFICIO, implementos y libros del deudor o sus dependientes hasta \$2,525. (11 USC 522(d)(6))

INSTRUMENTOS MUSICALES, animales, cosechas, ropa, electrodomésticos, libros, mobiliario, enseres domésticos, hasta \$625 por artículo, \$13,400 en total. (11 USC 522(d)(3))

LIBROS, animales, cosechas, ropa, electrodomésticos, mobiliario, enseres domésticos, instrumentos musicales hasta \$625 por artículo, \$13,400 en total. (USC 522(d)(3))

JOYAS del deudor o sus dependientes hasta \$1,700. (11 USC 522(d)(4))

ANIMALES, cosechas, ropa, electrodomésticos, libros, mobiliario, enseres domésticos, hasta \$625 por artículo, \$12,400 en total. (11 USC 522(d)(3))

\$1,325 DE INTERÉS en cualquier bien personal. (11 USC 522(d)(5))

\$12,575 DE LA PARTE DE LA CASA NO UTILIZADA, aplicada a cualquier propiedad. (11 USC 522(d)(5))

AYUDAS PARA LA SALUD recetadas por un profesional. (11 USC 522(d)(9))

PENSIÓN ALIMENTICIA o MANTENCIÓN DE MENORES. (11 USC 522(d)(10)(D))

INDEMNIZACIÓN POR LESIONES PERSONALES hasta \$25,150 (sin incluir dolor y sufrimiento o pérdida pecuniaria real). (11 USC 522(d)(11)(D))

INDEMNIZACIÓN POR HOMICIDIO CULPOSO para la persona de quien el deudor era dependiente en la medida razonablemente necesaria para la mantención. (11 USC 522(d)(11)(B))

GANANCIAS FUTURAS, pérdida de pago de ganancias futuras. (11 USC 522(d)(11)(E))

SEGURIDAD SOCIAL (**derecho** a recibir) y compensación por desempleo; beneficio de asistencia pública; beneficio de veterano; beneficio por discapacidad, enfermedad o desempleo. (11 USC 522(d)(10)). *Ver, In re Carpenter*, 614 F3d 930 (8.º Cir 2010) (La seguridad social se excluye de la masa del deudor, por lo que la frase "derecho a recibir" no es problema respecto a las cantidades ya recibidas).

INDEMNIZACIÓN PARA VÍCTIMAS DE CRIMEN. (11 USC 522(d)(11)(A))

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA con valor de préstamo, en dividendos o intereses acumulados, hasta \$13,400. (11 USC 522(d)(8))

PAGOS DE SEGURO DE VIDA de la póliza de la persona de quien el deudor era dependiente, en la medida razonablemente necesaria para la mantención. (11 USC 522(d)(11)(C))

Contrato de **SEGURO DE VIDA VENCIDO**, excepto las pólizas de seguro de crédito. (11 USC 522(d)(7))

CUENTAS DE JUBILACIÓN EXENTAS DE IMPUESTOS, (incluidos los planes 401(k) y 403(b), los planes de participación de ganancias y de compra de dinero, los planes SEP e IRA SIMPLES, y los planes de beneficios definidos). (11 USC 522(b)(3)(c))

CUENTAS IRA e IRA ROTH hasta \$1,362,800 por persona. (11 USC 522(b)(3)(C)(n))